

T.E.

La Rioja

Trabajadores de la Enseñanza



NÚMERO 274. JUNIO DE 2006



Orden que regula el acceso a interinidades en La Rioja

Desarrollo de las oposiciones 2006

Resuelve tus dudas	3
Acuerdo para el profesorado interino	4
Orden que regula el acceso a interinidades en La Rioja	6
Desarrollo de las oposiciones 2006 en La Rioja	17

www.fe.ccoo.es/rioja

Como ya sabéis tenemos una página web, que intentamos tener actualizada, ahí podéis encontrar información de casi todo lo que os pueda interesar, entre otras cosas: bolsas de trabajo, cursos, enlaces a otro sitios que puedan ayudar a encontrar lo que se busca, un boletín digital actualizado semanalmente y otras muchas cosas. Os animamos a visitarla y a enviarnos vuestras sugerencias, ya sea a través del correo electrónico o por otras vías

The screenshot shows the website interface for the Federación de Enseñanza de CC.OO. de La Rioja. The main content area features a news article titled 'OPOSICIONES CAR 2006' with the following text: 'La Consejería quiere suprimir los actos públicos y hacerlo de forma INFORMATIZADA para la elección de vacantes de interinos y futuros funcionarios en prácticas. CC.OO. se opone rotundamente. Calendario de adjudicación de vacantes para el curso 06/07'. Below this, another article snippet is visible: 'Composición de los tribunales, distribución de los aspirantes y centro donde se realizarán las Oposiciones 2006 de Profesores de Secundaria. Las pruebas comenzarán el 23 de junio a las 16:00 h en los lugares correspondientes. Composición de los Tribunales definitivos'. The sidebar on the left contains a menu with categories like 'Novedades', 'Docentes Pública', 'No docentes Pública', 'Privada', 'Enlaces y Oposiciones', 'CC.OO. Responde', 'Empleo', 'Servicios', 'Enlaces', and 'Afiliate'. There is also a 'Boletín Oficial de La Rioja' and 'Educaríoja' link.

Presentación

Con este número especial de T.E. La Rioja, la Federación de Enseñanza de CC.OO. pretende dar a conocer la normativa sobre regulación de las listas de interinos de La Rioja que acaba de ser publicada en el BOR del 8 de abril, informar sobre las oposiciones a cuerpos docentes que se van a celebrar este año en nuestra comunidad y aclarar algunas dudas tanto sobre el acceso a interinidades como sobre el ingreso en los cuerpos docentes. Esperamos que sea de utilidad a todos aquellos que aspiran a trabajar en la Enseñanza Pública.

T.E.

T.E. no se hace responsable ni hace necesariamente suyas las opiniones expresadas por sus colaboradores, en los trabajos publicados, ni se identifica necesariamente con las mismas.

EDITA

Sindicato de Enseñanza de CC.OO. de La Rioja

C/. Milicias, 1, 4º

Tel.: 941.23.81.91

Fax: 941.25.71.71

26003 Logroño

e.e.: ferioja@fe.ccoo.es

web: www.fe.ccoo.es

MAQUETACIÓN Y FOTOMECÁNICA
Graforama. Tel. 91 725 50 78

IMPRIME
Gráficas Caro. Tel. 91 777 09 12

DEPOSITO LEGAL: M. 4406-1992
ISSN 1131-9615



Impreso en papel reciclado

Los artículos de esta publicación pueden ser reproducidos, total o parcialmente, citando la fuente.

Resuelve tus dudas

A continuación os resolvemos algunas de las dudas que os pueden surgir sobre el ingreso en los cuerpos docentes y el acceso a interinidades.

¿Cómo puedo trabajar en la Enseñanza Pública?

Para conseguir un puesto de trabajo de forma definitiva en la Enseñanza Pública es necesario superar un concurso-oposición a alguno de los cuerpos docentes.

También se puede trabajar de forma interina o eventual en la Enseñanza Pública aunque no se haya superado el concurso-oposición, o ni siquiera haya participado.

Relación de cuerpos docentes

Cuerpos docentes del Grupo A

Cuerpo de Inspectores de Educación*
Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria*
Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria
Cuerpo de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas*
Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas
Cuerpo de Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño*
Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño
Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas
Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas

Cuerpos docentes del Grupo B

Cuerpo de Maestros
Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional
Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño

No se puede ingresar directamente en los cuerpos señalados con un asterisco, para acceder a ellos es necesario pertenecer a otro cuerpo docente. Para el resto de los cuerpos, excepto el

de maestros, también existe la posibilidad de acceder a ellos desde otro cuerpo docente.

¿Cómo se ingresa en los Cuerpos Docentes?

Aunque próximamente se va a negociar un nuevo sistema, actualmente el ingreso a los Cuerpos Docentes está regulado por el R.D. 334/2004 (BOE del 28 de febrero de 2004). En él se establece que el sistema de ingreso en estos Cuerpos es el de concurso-oposición, seguido de una fase de prácticas que también forma parte del proceso selectivo. Como los cuerpos docentes son estatales aunque estén transferidos a las comunidades autónomas todas las administraciones regionales deben realizar las convocatorias de acceso de acuerdo con el R.D. 334/2004.

La fase de oposición consta de dos pruebas que es necesario superar para pasar a la fase de concurso. Con los candidatos que hayan superado las dos pruebas de la fase de oposición se elaborará una lista que integre las dos fases. La puntuación se obtendrá ponderando en 2/3 la correspondiente a la

La fase de oposición consta de dos pruebas que es necesario superar para pasar a la fase de concurso

fase de oposición y en 1/3 la correspondiente a la fase de concurso, que en la práctica es la media aritmética de la fase de concurso, la primera y la segunda prueba.

Pasarán a la fase de prácticas aquellos aspirantes que, ordenados según la puntuación global, obtengan un número de orden igual o menor que el número de plazas convocadas.

Ejemplo: supongamos que dos opositores, Samuel y Nuria se presen-

tan a una determinada oposición. Ambos superan las dos pruebas, obteniendo las siguientes calificaciones: Samuel (7 y 5) y Nuria (8 y 7). En la fase de concurso Samuel tiene 6 puntos y Nuria 3. ¿Cuáles son sus puntuaciones globales?

Solución:

La puntuación global será:

Samuel: $(7+5+6)/3 = 6$

Nuria: $(8+7+3)/3 = 6$

Aunque no se pide, las puntuaciones de la fase de oposición serán:

Samuel: $(7+5)/2 = 6$

Nuria: $(8+7)/2 = 7,5$

La puntuación global será:

Samuel: $6 \times 2/3 + 6 \times 1/3 = 4 + 2 = 6$

Nuria $7,5 \times 2/3 + 3 \times 1/3 = 5 + 1 = 6$

¿Qué requisitos deben cumplir los opositores?

Aunque hay procedimientos para acceder de unos cuerpos a otros, aquí hablaremos de los requisitos que deben cumplir los opositores en los sistemas de ingreso. Para ingresar en el Cuerpo de Maestros es necesario, independientemente de la especialidad a la que se opte, estar en posesión

del título de Maestro.

Para el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional y el Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño es necesario estar en posesión de la titulación de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, o Arquitecto Técnico, independientemente de la especialidad a la que se opte, u otra titulación equivalente a efectos de docencia para determinadas especialidades. En este último caso esa titulación suele ser la

posesión del Título de Técnico Superior o Especialista que expresamente haya sido declarado equivalente a efectos de docencia, y además se puede exigir experiencia profesional relacionada con la especialidad.

En general, para los cuerpos del grupo A es necesario estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Profesor Superior de Música, independientemente de la especialidad a la que se opte. Además se puede opositar a determinadas especialidades de los cuerpos de Profesores del Grupo A con los títulos de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico que expresamente hayan sido declarados equivalentes a efectos de docencia para esas especialidades. Para el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas es suficiente estar en posesión del Título de Profesor de la especialidad a la que se opta o titulaciones equivalentes de planes anteriores.

Por tanto, un licenciado, independientemente de su titulación, puede presentarse a cualquier especialidad de cualquier cuerpo, excepto el de Maestros. Un diplomado, independientemente de su titulación, puede presentarse a cualquier especialidad del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional y del Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y según su titulación a determinadas especialidades de otros cuerpos. Un Maestro puede presentarse al Cuerpo de maestros, además de lo expuesto para los diplomados. Un Técnico Superior o Especialista puede presentarse a determinadas especialidades del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional y del Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

Además, según está previsto, a partir del 1 de septiembre de 2007 para todos los cuerpos docentes, excepto el de Maestros, será necesario estar en posesión del título de especialización didáctica o del Certificado de Aptitud Pedagógica. Están dispensados de la posesión de este requisito quienes posean el título de Maestro y los licenciados en Pedagogía.

¿Qué debo hacer para ser interino en la Enseñanza Pública?

En la mayoría de las comunidades autónomas los aspirantes no seleccionados entran a formar parte de la lista de la especialidad y el cuerpo al que se opta.

También se puede entrar en las listas de interinos, aún sin haberse presentado a una oposición, a través de convocatorias extraordinarias. La Federación de Enseñanza de CC.OO. informa puntualmente de estas convocatorias a través de su web www.fe.ccoo.es/rioja y mediante boletines informativos a la afiliación.

¿Qué requisitos debe cumplir el profesorado interino?

Para ser profesor interino de la Enseñanza Pública es necesario cumplir los requisitos generales establecidos para poder ingresar en los cuerpos docentes antes señalados, pero en este caso no es válida cualquier titulación. Para cada especialidad se requieren titulaciones específicas.

También se puede entrar en la lista de interinos de una determinada especialidad si se ha superado el primer ejercicio de la oposición o se acredita cierta experiencia docente en dicha especialidad, independientemente de la titulación del aspirante, siempre que se cumplan los requisitos generales para el ingreso.

Para aclararlo, veamos un ejemplo, un Licenciado en Químicas se puede presentar a las oposiciones de Griego, pero no puede acceder a la lista de interinos de esta especialidad, salvo que apruebe el primer ejercicio de la oposición o acredite determinada experiencia docente en la especialidad.

Es competencia de las comunidades autónomas establecer procedimientos de acceso y configuración de las bolsas de trabajo, así como normas de contratación del personal.

Acuerdo pa

Las movilizaciones del profesorado interino modifican la posición inflexible de la Consejería de Educación

EL ACUERDO Laboral Básico que el MEC firmó con CC.OO. y otras organizaciones sindicales en octubre de 2005 recogía, entre otros aspectos, el compromiso de negociar un nuevo sistema transitorio de ingreso en la Función Pública Docente que iniciaría su vigencia en 2006. El Acuerdo decía textualmente que el nuevo Real Decreto valorará la experiencia docente previa en centros públicos hasta el máximo legal permitido y que la fase de oposición constará de una sola prueba.

La federación Estatal de CC.OO. hizo lo posible para que el sistema transitorio entrara en vigor en las oposiciones convocadas en 2006, aunque finalmente el retraso en la aprobación de la LOE ha provocado que no se pueda aplicar en estas oposiciones.

En diciembre de 2005 el Gobierno de Navarra anunció que únicamente habría Oferta de Empleo Público Docente en 2006 si se aprobaba el nuevo sistema de ingreso. En este contexto, CC.OO. entendió que para aprobar la OEP a cuerpos docentes en La Rioja era necesario que se convocaran las oposiciones con arreglo al nuevo sistema y que también convocaran las regiones limítrofes, especialmente Navarra.

En enero de 2006 casi todas las CC.AA. anuncian que convocarán oposiciones por el vigente Decreto de Ingreso y Navarra confirma que no habrá OEP docente en 2006. Para CC.OO. este pasó a ser el principal argumento para rechazar la OEP docente en La Rioja, porque es evidente que por razones geográficas los opositores de Navarra acudirán mayoritariamente a nuestra comunidad.

ra el profesorado interino



Además para CC.OO. era necesario negociar un nuevo sistema de elaboración de listas de interinos, porque en ese momento en 9 de las 18 administraciones educativas las listas eran estables y solamente en 3 comunidades (Actualmente sólo en Castilla y León. Entonces también en Asturias y La Rioja.) un opositor no incluido en la lista podía adelantar a los integrantes de la misma sin aprobar ningún ejercicio de la oposición. En el resto de comunidades las listas sin ser estables dificultaban el acceso al bloque preferente. Evidentemente esta situación perjudicaba a cualquiera que formara parte de las listas de interinos de La Rioja, pero también a los parados que quisieran trabajar en esta comunidad, porque el profesorado de otras comunidades sabía que para acceder a las listas de interinos de La Rioja sólo necesitaba presentarse a la oposición, lo que atraería a un número desproporcionado de opositores. Por eso, aunque CC.OO. siempre ha defendido la aprobación de amplias Ofertas de Empleo Público, en ese contexto consideramos que paralizar la OEP beneficiaba tanto a interinos como parados. Especialmente al profesorado interino, pero también a quien sin estar trabajando estaba en las listas de interinos de La Rioja, puesto que los opositores procedentes de otras

comunidades con experiencia se colocarían por delante de ellos. Y por esa misma razón, paradójicamente beneficiaría incluso a los licenciados sin experiencia no incluidos en la lista, que verían reducidas sus expectativas de conseguir trabajo.

En definitiva, que por dos razones diferentes, la ausencia de OEP en Navarra y la gestión de listas en La Rioja, era previsible que a las oposiciones convocadas en La Rioja acudiera un número de opositores muy superior al que le corresponde, lo que traería consigo dos consecuencias: mayor dificultad para aprobar la oposición y más candidatos a interinidades

La inquietud que generó en el profesorado interino esta situación, y la actitud de la administración que pretendía aprobar la OEP con el rechazo unánime de las organizaciones sindicales, llevó a los sindicatos con representación en la Junta de Personal Docente de La Rioja a elaborar una plataforma reivindicativa (paralización de la OEP, estabilidad y equiparación de los derechos a los del funcionario de carrera) y a convocar movilizaciones: asambleas, concentraciones, encierros, entrevistas con los responsables educativos, un día de huelga efectivo y el anuncio de otros. La presión ejercida por las movilizaciones provocó la convocatoria de la

Mesa Sectorial Educación, en la que, a pesar de la nula voluntad negociadora de la Administración, contra todo pronóstico conseguimos arrancar un acuerdo a la Consejería que, aunque dista mucho de los objetivos planteados, podemos considerar satisfactorio por la urgencia que requería el asunto. El pasado 8 de abril de 2006 se publicó en el BOR la nueva Orden que regula las interinidades en La Rioja y que sustituye a la publicada en el BOR del 4 de Agosto de 2005. Teniendo en cuenta que sólo han modificado la anterior Orden en los aspectos reflejados en el Acuerdo.

No debemos dejar de señalar que, como en este caso, la presión ejercida por el profesorado y los sindicatos ha sido determinante para conseguir los pocos avances que han tenido los interinos docentes de La Rioja. Así las movilizaciones de 2003 llevaron al acuerdo anterior sobre gestión de listas que supuso un avance sustancial sobre el anterior, que era nefasto, y los múltiples recursos planteados, fundamentalmente por CC.OO., consiguieron incluir en el Acuerdo sobre educación de 2005 el cobro del verano para aquellos interinos con 168 días de nombramiento.

Por eso debemos seguir luchando por mejorar nuestras condiciones laborales. Tal y cómo pactamos con el MEC en el Acuerdo Laboral, próximamente deberá aprobarse un nuevo sistema de ingreso a los cuerpos docentes y el Estatuto Básico de la Función Pública Docente. La Federación de Enseñanza de CC.OO. hará lo posible por alcanzar esos acuerdos e incluir en el Estatuto Docente la equiparación de derechos del profesorado interino con el funcionario de carrera: cobro de los cargos desempeñados, trienios, sexenios, reconocimiento real de los derechos recogidos en la Ley de Conciliación de la vida familiar y laboral, acceso a licencias por estudios, etc. Queda mucho camino por recorrer.

Orden que regula el acceso a interinidades en La Rioja

Orden 10/2006 de 4 de abril (BOR del 8) del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la provisión, en régimen de interinidad, de puestos de trabajo docentes no universitarios en la Comunidad Autónoma de La Rioja

LA MESA Sectorial de Educación suscribió el pasado 28 de febrero de 2006 el Acuerdo sobre oferta de empleo público y estabilidad, en virtud del cual se acuerda dar estabilidad a las actuales listas de aspirantes a desempeñar puestos de trabajo en régimen de interinidad hasta 2008, así como un nuevo sistema de gestión de listas.

Para dar cumplimiento a lo acordado, procede modificar la Orden 25/2005, de 29 de julio, del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, que regula la provisión, en régimen de interinidad, de puestos de trabajo docentes no universitarios en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 2.- Confección de listas.

2.1. Las listas de interinos se confeccionarán a partir de las existentes a la entrada en vigor de la presente Orden, y se estructurarán en dos bloques:

■ **Bloque A:** formado inicialmente por los integrantes de la lista vigente durante el curso 2005/2006, con la puntuación y posición que les correspondiese a 30 de junio de 2006. Se integrarán también en este bloque los participantes en los sucesivos procedimientos selectivos convocados en La Rioja que, no estando inicialmente incluidos en el mismo, obtuvieran una calificación de cinco o más puntos en

correspondiente habilitación.

A efectos de esta Orden el cero no se considera calificación.

2.2. Las listas se elaborarán por cuerpo y especialidad, excepto en el caso del Cuerpo de Maestros, en el que se confeccionará una única lista para todas las especialidades.

2.3. Los integrantes de las listas de espera se mantendrán en las mismas, dentro del bloque que corresponda y en la posición que resulte en virtud del artículo 3 siguiente, sin necesidad de volver a presentarse a los sucesivos procedimientos selectivos que se convoquen en La Rioja para su cuerpo y especialidad, salvo que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

■ que hubiesen accedido a la lista en virtud de los procedimientos extraordinarios previstos en los apartados 2.4 y 2.5 del presente artículo;

■ que hubiesen accedido a la lista a través de procedimientos selectivos posteriores a la entrada en vigor de esta Orden y hubiesen obtenido una calificación inferior a 2,5 puntos en la primera prueba de que consta la fase de oposición.

En estos supuestos, los aspirantes serán excluidos de la lista salvo que se presenten y obtengan calificación en el siguiente procedimiento selectivo que se convoque en La Rioja para el ingreso en el cuerpo y especialidad correspondiente.

Los aspirantes que se mantengan en la lista de espera correspondiente al Cuerpo de Maestros conservarán con carácter general la habilitación ante-

¿¿¿¿¿Sumario????¿¿¿¿¿Sumario????¿¿¿¿¿Sumario????¿¿¿¿¿
¿¿Sumario????¿¿¿¿¿Sumario????¿¿¿¿¿Sumario????¿¿¿¿¿Su
mario????¿¿¿¿¿Sumario????¿¿¿¿¿Sumario????¿¿¿¿¿Sumar

Así, en ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto 37/2003, de 15 de julio, por el que se regula el ejercicio de competencias administrativas en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el Consejero de Educación, Cultura y Deporte dicta la siguiente Orden:

Artículo 1.- Objeto

El objeto de la presente Orden es la regulación del procedimiento para la provisión, en régimen de interinidad, de los puestos de trabajo docentes, no universitarios, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

alguna de las pruebas de que consta la fase de oposición; siempre y cuando no hayan resultado seleccionados, hayan formulado petición de incorporarse a estas listas y cuenten con la correspondiente habilitación.

■ **Bloque B:** formado por los participantes en los procedimientos selectivos de ingreso convocados con posterioridad a la entrada en vigor de esta Orden que no formen parte del bloque A, cuando no habiendo resultado seleccionados y habiendo obtenido calificación en la fase de oposición, hayan formulado petición de incorporarse a estas listas y cuenten con la



ORDEN

ción, en el plazo máximo de un mes desde la finalización del contrato o nombramiento de que vinieran disfrutando en el extranjero.

Quienes se beneficien de esta previsión, deberán, para mantenerse en las listas, participar y obtener calificación en la fase de oposición del primer procedimiento selectivo que se convoque en la Comunidad Autónoma de La Rioja, para el cuerpo y especialidad correspondiente.

Artículo 3.- Ordenación de los aspirantes.

3.1. La ordenación de los aspirantes vendrá determinada, dentro de cada uno de los bloques, por las puntuaciones obtenidas por estos, en aplicación del baremo aprobado por la presente Orden y que figura como anexo a la misma.

Los empates en la puntuación que pudieran producirse dentro de cada relación de aspirantes se resolverán aplicando sucesivamente la mayor puntuación obtenida en los apartados y, en caso de persistir el empate, en los subapartados del baremo, conforme al orden en el que aparecen en el mismo, sin que la puntuación que se tome en consideración exceda en ningún caso de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos.

De resultar necesario se utilizará como último criterio de desempate el orden alfabético del primer apellido y,

rior, salvo aquéllos que se presenten y obtengan calificación en una especialidad diferente, en cuyo caso, figurarán sólo en la especialidad por la que han optado en el último procedimiento selectivo, si se encuentran habilitados para ello.

2.4. Excepcionalmente en aquellas especialidades en que se determine, en función de las necesidades de personal que no puedan ser atendidas con los aspirantes que figuran en las relaciones existentes, la Subdirección General de Planificación, Personal y Centros Docentes podrá admitir nuevos aspirantes, por el procedimiento que se determine en la respectiva convocatoria, cuyas bases serán publicadas en el tablón de anuncios de la Dirección General de Educación y en la página web www.educarioja.org.

En las convocatorias que apruebe para la admisión de nuevos aspirantes a través de un procedimiento excepcional, la Consejería de Educación podrá establecer la necesidad de superar pruebas de conocimientos, en las especialidades que se determinen. Los aspirantes admitidos serán ordenados con los mismos criterios que los utilizados en el caso de convocarse procedimientos selectivos y se incluirán en el bloque B de la correspondiente lista, detrás de los que conforman el mismo en el momento de resolverse la convocatoria.

Dado que estas convocatorias responden a necesidades urgentes que no pueden ser atendidas con el personal integrante de las listas en vigor, la participación en estos procedimientos conllevará la aceptación del puesto de

trabajo ofertado, de manera que, a quienes lo rechacen, no se les ofertará ningún otro puesto de trabajo durante ese curso académico; todo ello sin perjuicio de las causas de exclusión y pérdida del número de orden ocupado en la lista, previstas con carácter general en los artículos 5 y 6 de esta orden.

Quienes hayan accedido a las listas mediante este procedimiento extraordinario, deberán, para mantenerse en ellas, participar y obtener calificación en la fase de oposición del primer procedimiento selectivo que se convoque en la Comunidad Autónoma de La Rioja, para el cuerpo y especialidad correspondiente.

2.5. Aquellos docentes que hayan impartido la docencia en el extranjero como consecuencia de procedimientos selectivos fruto de convocatorias públicas, tanto del Ministerio competente en materia de Educación como del Ministerio competente en materia

¿¿¿¿¿Sumario????¿¿¿¿¿Sumario????¿¿¿¿¿Sumario????¿¿¿¿¿
¿¿Sumario????¿¿¿¿¿Sumario????¿¿¿¿¿Sumario????¿¿¿¿¿Su
mario????¿¿¿¿¿Sumario????

de Asuntos Exteriores, y no estén incluidos en la lista de interinos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, a su regreso, podrán incorporarse al bloque B de la lista de interinos de la especialidad en la que acrediten docencia, detrás de los que figuren en ese momento en dicha lista y bloque. A tal efecto los interesados deberán cursar la correspondiente petición ante la Dirección General de Educa-

en su caso, del segundo, teniendo en cuenta que deberá contarse a partir de la letra que se obtenga en el sorteo celebrado para determinar el orden de actuación de los aspirantes en las pruebas de ingreso en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja en el año en el que tenga lugar la ordenación.

3.2. Procederá la reordenación de todos los integrantes de las listas den-

ORDEN QUE REGULA EL ACCESO A INTERINIDADES

tro de cada uno de los bloques, con ocasión de cada procedimiento selectivo que afecte al cuerpo y especialidad correspondiente.

3.3. Los méritos alegados deberán justificarse aportando la documentación especificada en el anexo a esta resolución. Solamente se tomarán en consideración aquellos méritos debidamente justificados durante el plazo de presentación de instancias, establecido en la correspondiente convocatoria.

3.4. La documentación justificativa de los méritos que no se encuentre expedida en español deberá presentarse traducida a esta lengua por traductor jurado.

Artículo 4.- Llamamiento de los aspirantes.

4.1. El llamamiento de los aspirantes para cubrir las necesidades de contratación del personal docente al comienzo de cada curso escolar, se efectuará previa convocatoria pública, según el calendario negociado con las organizaciones sindicales.

Si el llamamiento se efectúa a través de acto público, los aspirantes deberán acudir al mismo provistos de D.N.I, pasaporte o licencia de conducir en vigor. Asimismo podrán autorizar a otra persona para que los represente. La persona autorizada deberá acudir al acto provista de D.N.I, pasaporte o licencia de conducir en vigor y acreditar la representación que ejerce aportando autorización por escrito firmada por el interesado, a la que acompañará la fotocopia del D.N.I, pasaporte o licencia de conducir en vigor del representado.

4.2. El resto de las contrataciones se efectuará previo llamamiento individual de conformidad con las necesidades del servicio. Los aspirantes deberán proporcionar, además de un domicilio a efectos de notificaciones, un teléfono móvil y una dirección de correo electrónico. A fin de facilitar su localización y llamamiento, los aspirantes podrán comunicar además,



¿¿¿¿¿Sumario????¿¿¿¿¿Sumario????¿¿¿¿¿Sumario????¿¿¿¿¿
¿Sumario????¿¿¿¿¿Sumario????¿¿¿¿¿Sumario????¿¿¿¿¿Su
mario????¿¿¿¿¿Sumario????¿¿¿¿¿Sumario????

hasta otros dos teléfonos de contacto. Todos los teléfonos y direcciones consignadas deberán actualizarse en cualquier momento mediante escrito dirigido al Servicio de Recursos Humanos de la Dirección General de Educación.

Cuando un aspirante no haya podido ser localizado en 24 horas será excluido de la lista salvo que, en el plazo de 15 días a contar desde la notificación formal de la exclusión, acredite que el día en que tuvo lugar el llamamiento se encontraba en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 5, en cuyo caso se le aplicará lo dispuesto en la misma. En ningún caso el aspirante generará derecho alguno en relación con la plaza que hubiera podido ocupar de haber podido ser localizado.

4.3. El llamamiento de los aspirantes se efectuará de acuerdo con el orden de prelación en que figuren en las correspondientes relaciones, comenzando por los del bloque A y, una vez agotado éste, continuando con los del bloque B.

4.4. No obstante lo anterior, para impartir aquellos módulos de formación profesional que, en razón de su

alto grado de especialización técnica, determine la Consejería de Educación, se podrá exigir a los aspirantes que figuren en la lista de la especialidad correspondiente, la demostración de los conocimientos técnicos necesarios para su impartición. Dichos conocimientos se presumirán en todo caso cuando el aspirante haya superado todos los ejercicios de la oposición de su especialidad y haya quedado sin plaza, en convocatorias de cualquiera de las administraciones con competencias plenas en materia educativa. Quienes no cuenten con la capacitación necesaria para la impartición de uno de estos módulos mantendrán el lugar que ocupan en la lista para futuros llamamientos.

Artículo 5.- Renuncias.

Los aspirantes que renuncien al puesto de trabajo ofertado serán excluidos de la relación de que se trate salvo que acrediten encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:

A) Interinidades por vacante para todo el curso:

- 1) Que el aspirante esté desempeñando un puesto docente en la administración pública educativa no

ORDEN QUE REGULA EL ACCESO A INTERINIDADES

universitaria de La Rioja, en el curso al que vaya referida la elección. Este supuesto deberá cumplirse y justificarse una vez finalizados los llamamientos a los que hace referencia el artículo 4.1. de la presente Orden.

- 2) Que el aspirante esté desempeñando un puesto docente en cualquier otra administración pública educativa en el curso al que vaya referida la elección. En este caso pasará al último lugar de su bloque.
- 3) Que el aspirante sea trabajador fijo o eventual de cualquier administración pública de La Rioja, en el curso al que vaya referida la elección. En este caso pasará al último lugar de su bloque.
- 4) Que el aspirante esté en situación de incapacidad laboral temporal con anterioridad a la fecha en que se le ofrezca el nombramiento de interino. En este caso, deberá aportar certificado médico acreditativo de la situación de incapacidad laboral temporal y comunicar, una vez desaparecida dicha incapacidad, su disponibilidad a la Subdirección General de Planificación, Personal y Centros Docentes. Si en el plazo de un mes no se hubiera producido la recuperación del aspirante, éste deberá presentar nuevo certificado médico, acreditando la continuidad de la situación de incapacidad. Dicho certificado deberá renovarse mensualmente hasta que se produzca la recuperación. El incumplimiento de esta justificación documental de la incapacidad laboral temporal se sancionará con la exclusión de la lista de espera.
- 5) Que el aspirante tenga a su cuidado un hijo menor de 3 años, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, o un pariente, hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, discapacitado o enfermo grave. Deberá justificarlo mediante libro de familia, en el primer caso, e informe médico y certificado de empadronamiento en el segundo, debiendo asimismo

presentar declaración jurada de que no va a desempeñar ninguna actividad laboral mientras se acoja al presente supuesto. En este caso no podrá ser nombrado nuevamente hasta transcurridos 3 meses y siempre que el aspirante lo solicite.

- 6) Por licencia por maternidad, paternidad, adopción o acogimiento durante el tiempo marcado por la ley. En este caso, tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo que le correspondiera en el momento del llamamiento, debiendo incorporarse a dicho puesto al finalizar el período de licencia. Asimismo se le valorará como experiencia docente el tiempo transcurrido desde la oferta del puesto de trabajo hasta la finalización de la licencia. De no incorporarse se considerará renuncia justificada no siéndole asignado ningún puesto de trabajo durante ese curso académico.
- 7) Por matrimonio propio si la no aceptación de la oferta se produce en los 15 días naturales siguientes al mismo.
- 8) Por encontrarse disfrutando de una beca de formación o investigación conseguida en convocatoria pública.
- 9) Por encontrarse ocupando un puesto de trabajo dentro de los programas específicos para docentes en el extranjero cuya selección sea fruto de una convocatoria pública tanto del Ministerio competente en materia de Educación como del Ministerio competente en materia de Asuntos Exteriores.
- 10) Por encontrarse matriculado y cursando estudios universitarios presenciales. En este caso pasará al último lugar de su bloque, debiendo presentar declaración jurada de

que no va a desempeñar ninguna actividad laboral mientras se acoja al presente supuesto.

- 11) Que se le oferte una plaza itinerante o que incluya especialidades no afines a la aportada para su incorporación a la lista de interinos. En estos supuestos no se le volverán a ofertar plazas de las mismas características durante ese curso académico.
- 12) Que se le oferte una jornada a tiempo parcial.
- 13) Otras circunstancias excepcionales que valorará el Servicio de Recursos Humanos informando a las Organizaciones Sindicales.

B) Interinidades por sustitución:

- 1) Que se le ofrezca un nombramiento a jornada completa y que tenga en vigor otro nombramiento o contrato laboral, siempre y cuando éstos sean de duración superior a la sustitución ofertada. En este caso el aspirante deberá presentar la justificación documental del nombramiento o del contrato suscrito, en la que conste la duración del mismo.
- 2) Que el aspirante esté en situación de incapacidad laboral temporal con anterioridad a la fecha en que se le ofrezca el nombramiento de

interino. En este caso, deberá aportar certificado médico acreditativo de la situación de incapacidad laboral temporal y comunicar, una vez desaparecida dicha incapacidad, su disponibilidad a la Subdirección General de Planificación, Personal y Centros Docentes. Si en el plazo de un mes no se hubiera producido la recuperación del aspirante, éste deberá presentar nuevo certificado médico, acreditando la continuidad de la situación de incapacidad. Dicho

Sumario? Sumario? Sumario? Sumario?
 Sumario? Sumario? Sumario? Sumario?
 Sumario? Sumario? Sumario? Sumario?

ORDEN QUE REGULA EL ACCESO A INTERINIDADES

certificado deberá renovarse mensualmente hasta que se produzca la recuperación. El incumplimiento de esta justificación documental de la incapacidad laboral temporal se sancionará con la exclusión de la lista de espera.

- 3) Que el aspirante tenga a su cuidado un hijo menor de 3 años, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, o un pariente hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad discapacitado o enfermo grave. Deberá justificarlo mediante libro de familia, en el primer caso, e informe médico y certificado de empadronamiento en el segundo, debiendo asimismo presentar declaración jurada de que no va a desempeñar ninguna actividad laboral mientras se acoja al presente supuesto. En este caso no podrá ser nombrado nuevamente hasta transcur-

ten en el extranjero cuya selección sea fruto de una convocatoria pública tanto del Ministerio competente en materia de Educación como del Ministerio competente en materia de Asuntos Exteriores.

- 8) Por encontrarse matriculado y cursando estudios universitarios presenciales. En este caso pasará al último lugar de su bloque, debiendo presentar declaración jurada de que no va a desempeñar ninguna actividad laboral mientras se acoja al presente supuesto.
- 9) Que se le oferte una plaza itinerante o que incluya especialidades no afines a la aportada para su incorporación a la lista de interinos. En estos supuestos no se le volverán a ofertar plazas de las mismas características durante ese curso académico.
- 10) Que se le oferte una jornada a tiempo parcial. En este supuesto no

Se excluirán de las listas los aspirantes que incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No presentarse, o no acudir persona debidamente autorizada que lo represente, al acto público de elección y adjudicación de destino, salvo causa debidamente justificada; o no presentar en plazo solicitud de participación en la convocatoria alternativa al acto público. En el supuesto primero, la justificación documental deberá presentarse en el plazo de 15 días naturales a partir de la fecha en que se realice el acto de elección.
- b) Renunciar injustificadamente al puesto de trabajo ofertado, o adjudicado provisionalmente en el procedimiento alternativo al acto público.
- c) No tomar posesión del puesto elegido en acto público, asignado con carácter definitivo en el procedimiento general de adjudicación de vacantes o aceptado como consecuencia de un llamamiento posterior.
- d) Renunciar al puesto de trabajo una vez que se ha tomado posesión del mismo.
- e) Incumplir la justificación documental exigida en el artículo 5.
- f) Haber mostrado un rendimiento insuficiente o una evidente y documentada falta de capacidad funcional para el desempeño de las tareas docentes. La exclusión de la lista exigirá la audiencia previa al interesado.

Sumario

ridos 3 meses y siempre que el aspirante lo solicite.

- 4) Por licencia por maternidad, paternidad, adopción o acogimiento: durante el tiempo marcado por la Ley. En este caso, tendrán derecho a la permanencia en el lugar que ocupan en la lista, siempre y cuando acompañen fotocopia del libro de familia y comunicación de su disponibilidad al finalizar esta situación. En el caso de no comunicar dicha circunstancia no se le ofertará ningún puesto de trabajo en ese curso.
- 5) Por matrimonio propio si la no aceptación de la oferta se produce en los 15 días naturales siguientes al mismo.
- 6) Por encontrarse disfrutando de una beca de formación o investigación conseguida en convocatoria pública.
- 7) Por encontrarse ocupando un puesto de trabajo dentro de los programas específicos para docen-

se le realizará ninguna otra oferta durante ese curso académico.

- 11) Otras circunstancias excepcionales que valorará el Servicio de Recursos Humanos informando a las Organizaciones Sindicales.

Los aspirantes que se encuentren en alguna de las situaciones enumeradas anteriormente deberán acreditarlo documentalmente en el Servicio de Recursos Humanos de la Dirección General de Educación en el plazo de 15 días naturales contados desde la fecha en que se les haya ofertado el puesto de trabajo al que renuncian, permaneciendo en el mismo lugar que ocupen en la relación, salvo las excepciones previstas en los puntos 2, 3 y 10 del apartado A), y 8 del apartado B) que pasarían al último lugar de la lista, y sin perjuicio de los supuestos de exclusión previstos en el punto 4) del apartado A) y en el punto 2) del apartado B).

Artículo 6.- Exclusión de las listas

Artículo 7.- Publicidad.

- a) La Subdirección General de Planificación, Personal y Centros Docentes publicará en el tablón de anuncios las listas ordenadas de interinos de los distintos cuerpos y especialidades, así como la relación de aspirantes excluidos con indicación de las causas de su exclusión.
- b) Semanalmente, la Subdirección General de Planificación, Personal y Centros Docentes publicará en la página web www.educarioja.org

ORDEN QUE REGULA EL ACCESO A INTERINIDADES

el número de orden del último candidato llamado de cada una de las listas de espera y, en el caso de la lista correspondiente al Cuerpo de Maestros, del último candidato llamado de cada una de las especialidades comprendidas en ella.

Disposiciones adicionales

Primera

Cuando se convoquen procedimientos selectivos, los aspirantes que se mantengan en las listas en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.3. de la presente Orden podrán optar entre conservar la puntuación inicial o solicitar la revisión de dicha puntuación en aplicación del baremo, a cuyo fin presentarán solicitud y aportarán nuevos méritos en el plazo establecido para la presentación de solicitudes de participación en la convocatoria del procedimiento selectivo correspondiente.

No obstante lo anterior, a quienes opten por mantener la puntuación inicial se les actualizará de oficio la puntuación correspondiente al apartado cuarto del baremo.

Segunda

Los aspirantes que hubiesen accedido a las listas en virtud de los procedimientos extraordinarios previstos en los apartados 2.4. y 2.5. del artículo segundo de la presente Orden y que hubiesen trabajado durante el curso escolar correspondiente, podrán mantenerse en su lista y bloque cuando, habiéndose inscrito en los procedimientos selectivos para el cuerpo y especialidad correspondiente, no hubiesen podido presentarse a los mismos por coincidir la fecha y hora de celebración de la primera prueba con otras de otro cuerpo y especialidad docente a las que se presentasen en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Los aspirantes beneficiados por esta disposición adicional deberán presentarse y obtener calificación en los procedimientos selectivos inmediatamente posteriores convocados en la Comunidad Autónoma de La Rioja para el cuerpo y especialidad con el



¿¿¿¿¿Sumario?????¿¿¿¿¿Sumario?????¿¿¿¿¿Sumario?????¿¿¿¿¿
¿¿Sumario?????¿¿¿¿¿Sumario?????¿¿¿¿¿Sumario?????¿¿¿¿¿Su
mario?????¿¿¿¿¿Sumario?????¿¿¿¿¿Sumario?????

que se corresponda la lista a la que hubieran accedido por los procedimientos extraordinarios referidos en el párrafo anterior.

Disposiciones transitorias

Primera

Con ocasión de los procedimientos selectivos convocados en 2006 y 2007 no se llevará a cabo nueva valoración de méritos ni nueva ordenación de los aspirantes integrados en el bloque A de las listas.

No obstante lo anterior, los integrantes del bloque A que hubiesen accedido al mismo a raíz de alguno de los procedimientos regulados en los apartados 2.4 y 2.5 del artículo segundo de la presente orden, serán excluidos de las listas cuando no se presentasen al procedimiento selectivo de ingreso convocado en La Rioja para el mismo cuerpo y especialidad, o presentándose no obtuviesen calificación en el mismo.

No procederá incorporación de nuevos aspirantes en el bloque A de las listas hasta 2008, con carácter general y hasta 2009, en el caso de la lista correspondiente al Cuerpo de Maestros.

Segunda

Quienes formen parte del bloque B

por haber participado en los procedimientos selectivos convocados en 2006 ó 2007 y hayan obtenido una calificación de cinco o más puntos en alguna de las pruebas de que consta la fase de oposición, se integrarán en el bloque A, con la puntuación que les correspondiera en aplicación del baremo aprobado por la presente Orden, a partir de 2008 ó 2009, respectivamente.

No obstante, cuando en 2008 ó 2009 volvieran a convocarse procedimientos selectivos de ingreso al mismo cuerpo y especialidad, los aspirantes a los que hace referencia el párrafo anterior deberán, para integrarse en el bloque A, presentarse nuevamente y obtener calificación. A estos efectos podrán alegar la calificación más favorable de las obtenidas en las dos últimas convocatorias.

Disposición Final Única

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O.R.

Disposición Derogatoria Única

Queda derogada la Orden 25/2005, de 29 de julio (B.O.R. del 04.08.05)

Logroño, a 4 de abril de 2006.
El Consejero de Educación, Cultura y
Deporte, Luis Ángel Alegre Galilea.

Anexo

Baremo para la valoración de méritos para confeccionar las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad.

Apartados	Puntos	Documentos Justificativos
1.-Experiencia docente previa (hasta un máximo de 5 puntos)		
A) Listas correspondientes al Cuerpo de Maestros.		
1.1.- Por cada curso académico completo de experiencia docente efectiva en centros públicos en plazas del mismo cuerpo y en la misma o distinta especialidad a los que se opta.	0,500	Hoja de servicios expedida por la administración educativa competente, en la que consten las fechas de cada de toma de posesión y cese y el nivel o niveles educativos impartidos en cada período. En su defecto, fotocopia compulsada de los documentos justificativos de los nombramientos y ceses en los que consten las fechas de cada toma de posesión y cese y el nivel o niveles educativos impartidos en cada período. Las hojas de servicios correspondientes a períodos trabajados en la Comunidad Autónoma de La Rioja serán aportadas por los servicios dependientes de esta Administración Educativa, previa solicitud por parte de los interesados.
* Por cada mes de docencia efectiva	0,050	
1.2.- Por cada curso académico completo de experiencia docente efectiva en centros públicos en plazas de distinto cuerpo al que opta el aspirante.	0,250	
* Por cada mes de docencia efectiva	0,025	
1.3.-Por cada curso académico completo de experiencia docente efectiva en otros centros en plazas del mismo cuerpo y en la misma o distinta especialidad a los que se opta.	0,250	Certificación del director del centro con el visto bueno de la administración educativa competente, en la que consten las fechas de inicio y fin de cada período de experiencia docente, así como el nivel o niveles educativos impartidos en cada período.
* Por cada mes de docencia efectiva	0,025	
1.4.-Por cada curso académico completo de experiencia docente efectiva en otros centros, en plazas de distinto cuerpo al que opta el aspirante	0,120	
* Por cada mes de docencia efectiva	0,012	
B) Listas correspondientes al resto de los Cuerpos.		
1.1.- Por cada curso académico completo de experiencia docente efectiva en centros públicos en plazas del mismo cuerpo y especialidad a los que se opta.	0,500	Hoja de servicios expedida por la administración educativa competente, en la que consten las fechas de cada de toma de posesión y cese y el nivel o niveles educativos impartidos en cada período. En su defecto, fotocopia compulsada de los documentos justificativos de los nombramientos y ceses en los que consten las fechas de cada toma de posesión y cese y el nivel o niveles educativos impartidos en cada período. Las hojas de servicios correspondientes a períodos trabajados en la Comunidad Autónoma de La Rioja serán aportadas por los servicios dependientes de esta Administración Educativa, previa solicitud por parte de los interesados.
* Por cada mes de docencia efectiva puntos.	0,050	
1.2.- Por cada curso académico completo de experiencia docente efectiva en centros públicos en plazas de distintos cuerpos o especialidades a los que opta el aspirante.	0,250	
* Por cada mes de docencia efectiva.	0,025	
1.3.-Por cada curso académico completo de experiencia docente efectiva en otros centros en plazas del mismo cuerpo y especialidad a los que se opta.	0,250	Certificación del director del centro con el visto bueno del servicio provincial de educación, en la que consten las fechas de inicio y fin de cada período de experiencia docente, así como el nivel o niveles educativos impartidos en cada período.
* Por cada mes de docencia efectiva	0,025	
1.4.-Por cada curso académico completo de experiencia docente efectiva en otros centros en plazas de distintos cuerpos o especialidades al que opta el aspirante.	0,120	
* Por cada mes de docencia efectiva	0,012	

<p>Se entenderá por:</p> <p>Experiencia docente: la impartición de enseñanzas cuyo currículum está determinado por las Administraciones Educativas.</p> <p>Centros Públicos: los centros que integran la Red Pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones Educativas.</p> <p>Otros centros: Centros de titularidad privada o dependientes de administraciones no educativas (Administración Local, Defensa, Agricultura, Inaem...)</p> <p>Administraciones Educativas: Son los Departamentos competentes en materia de educación de la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas.</p> <p>En el caso de Centros que no estén actualmente en funcionamiento, la experiencia podrá justificarse, en defecto del certificado del Director, con el Visto Bueno de la Administración Educativa competente, mediante certificado expedido por el Servicio de Inspección, de conformidad con los datos que existan en su unidad.</p> <p>Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países, en los que deberá constar la fecha de inicio y la fecha de fin de la prestación de servicios y el carácter público o privado del centro, el nivel educativo y la materia impartida.</p> <p>No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.</p> <p>Los servicios acreditados no podrán ser baremados simultáneamente por más de un apartado</p>		
2.-Participación en procesos selectivos (hasta un máximo de 3 puntos)		
<p>Por participar en el Concurso-Oposición convocado por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de La Rioja:</p> <p style="text-align: center;">$0,20 \times \text{Nota } 1^{\text{a}} \text{ prueba} + 0,20 \times \text{Nota } 2^{\text{a}} \text{ prueba}$</p>		
Por haber superado todas las pruebas de que conste la fase de oposición		3,000
<p>En este apartado al aspirante se le asignará de oficio la mayor calificación de las obtenidas en los dos últimos procesos selectivos convocados por la Consejería competente en materia de Educación de La Rioja, para el cuerpo y especialidad por la que se opte, siempre que se haya presentado en ambos por la misma especialidad, valorándose las dos calificaciones conforme a este mismo baremo.</p>		
3.-Formación académica y otros méritos (hasta un máximo de 2 puntos)		
3.1 Expediente académico en el título alegado:		
<p>La valoración se realizará del siguiente modo:</p> <p>Notas expresadas de 0 a 10</p> <p>De 6 a 7,49</p> <p>De 7,5 a 10</p> <p>Notas expresadas de 0 a 4</p> <p>De 1,55 a 2,25</p> <p>De 2,26 a 4,00</p>	<p>0,500</p> <p>0,750</p> <p>0,500</p> <p>0,750</p>	<p>Certificación académica (original o fotocopia compulsada) en la que conste la nota media obtenida en el título alegado. En caso de no constar dicha nota media, la misma será calculada por la administración conforme a las reglas contenidas en este anexo.</p> <p>En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá aportarse el documento acreditativo de la concesión de la correspondiente homologación y certificación expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media y exprese además la calificación máxima y mínima obtenibles de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.</p>
Premio Extraordinario	1,00	Certificación académica o fotocopia compulsada del Premio extraordinario en la titulación alegada.
<p>El expediente académico se valorará únicamente en los casos en que el título alegado se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para ingreso en el Cuerpo (Licenciado, Ingeniero). En ningún caso se valorará el expediente académico del título equivalente a efectos de docencia.</p>		

Se valorará la nota media que conste en el certificado académico (original o fotocopia compulsada). En el caso de los expedientes correspondientes a los títulos de Grado Superior LOGSE de los Conservatorios de Música, será obligatorio presentar certificado con la nota media de la especialidad para su valoración.

En caso de no constar dicha nota media se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Expedientes configurados en asignaturas: se calculará la media aritmética de las notas por asignatura.
- b) Expedientes configurados en créditos: se calculará la media ponderada de las notas por asignatura teniendo en cuenta el número de créditos de cada asignatura.

En ambos casos, cuando las notas obtenidas en las distintas asignaturas no vengán expresadas numéricamente, se aplicarán las siguientes equivalencias:

- Aprobado: cinco puntos
- Bien: seis puntos.
- Notable: siete puntos.
- Sobresaliente: nueve puntos.
- Matrícula de Honor: diez puntos.

Las calificaciones que contengan la expresión literal "convalidadas" o "apto" se considerarán equivalentes a cinco puntos.

En ningún caso se tomarán en consideración para obtener la nota media del expediente académico las calificaciones correspondientes a materias complementarias para el paso de unas enseñanzas a otras, tesinas o análogos.

3.2 Otras titulaciones universitarias

* Titulaciones de Primer Ciclo: Por la segunda y restantes Diplomaturas, Ingenierías Técnicas, Arquitectura Técnica o Títulos declarados a todos los efectos legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al Primer Ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.	0,500	Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición. En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.
* Otras titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes	0,500	Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición.
* Doctorado	0,750	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición.

En ningún caso se valorará el primer Título o estudios de esta naturaleza que posea el candidato
En el caso de especialidades pertenecientes a cuerpos docentes del grupo A no se valorará en ningún caso el primer Título o estudios de esta naturaleza que posea el candidato.

La presentación de la fotocopia compulsada del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación del segundo ciclo.

3.3.- Titulaciones de régimen especial:

Las Titulaciones de Enseñanzas de Régimen Especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios de Música o Danza, en el caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el acceso a los procesos selectivos: Música y Danza: Grado Elemental Grado Medio Escuelas Oficiales de Idiomas: Ciclo Medio o Grado Elemental Ciclo Superior	0,200 0,350 0,200 0,350	Certificación académica en la que conste el título obtenido o fotocopia compulsada del título que posea.
---	----------------------------------	--

<p>La posesión del Ciclo Superior o del Certificado de Aptitud de la Escuela Oficial de Idiomas engloba los dos Ciclos. En este caso sólo se puntúa por el Ciclo Superior. La posesión del Grado Medio de Música y Danza engloba el Grado Elemental. En este caso sólo se puntúa por el grado Medio. Deberá presentarse Título Oficial o certificación académica completa de los estudios realizados en Escuela Oficial de Idiomas o Conservatorio, sin ser consideradas válidas las papeletas de examen</p>		
<p>3.4.-Actividades de formación y perfeccionamiento (máximo 1 punto)</p>		
<p>Por cada diez horas de actividades de formación y perfeccionamiento del profesorado superadas, convocadas por las Administraciones Educativas y universidades y por instituciones sin ánimo de lucro, en virtud de Convenio de colaboración con las anteriores</p>	<p>0,100</p>	<p>Certificación que acredite la participación del interesado y conste de modo expreso el número de créditos o de horas de duración de la actividad y, en su caso la existencia de convenio de colaboración. De expresarse el certificado en horas se entenderá que 10 horas equivalen a un crédito.</p> <p>En el caso de universidades el certificado de asistencia o de superación del curso deberá ser expedido por el Director de Departamento, Instituto o Centro correspondiente.</p>
<p>En este apartado se valorarán asimismo las actividades realizadas en calidad de director, coordinador, ponente, profesor o tutor Cuando los cursos vengan expresados en créditos, se trasladarán a horas a razón de 1 crédito por cada 10 horas. A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades. No se valorarán las actividades que no consten expresamente el número de horas o créditos En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos "cursos" cuya finalidad sea la obtención de un título académico. Tampoco se valorará estar en posesión del Título de Especialización Didáctica, Certificado de Aptitud Pedagógica o equivalente. Los cursos dirigidos a la obtención de un Master u otra Titulación de Postgrado no podrán valorarse separadamente.</p>		
<p>4.-Puntuación complementaria (máximo 5 puntos)</p>		
<p>Por cada curso consecutivo de permanencia ininterrumpida en las listas de interinos de la Consejería de Educación del Gobierno de La Rioja, sin que se haya decaído del puesto correspondiente, en el cuerpo y la especialidad a la que se opta</p>	<p>0,500</p>	
<p>Esta puntuación complementaria será de aplicación a los interinos comprendidos en las listas de la Comunidad Autónoma de La Rioja a partir del 1 de septiembre de 2001, fecha en que la Comunidad reguló sus propias listas.</p>		

REGLAS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DE ESTE BAREMO:

Primera.- Los documentos a través de los cuales se justifiquen los méritos señalados en el presente Anexo, tomarán como fecha de referencia de cumplimiento de los mismos, la de finalización de presentación de instancias.

Segunda.- La fecha de cierre de la hoja de servicios será la de finalización del plazo de presentación de instancias.

Resumen del Baremo para confeccionar las listas de interinos

Concepto	Puntuación
I.- Experiencia docente. Máximo 10 años.	Máximo 5 puntos
1.1. Por cada año (mes) en centros públicos, en el Cuerpo y especialidad a la que se opta. *	0,5 (0,05)
1.2. Por cada año (mes) en centros públicos, en otro Cuerpo o especialidad. *	0,25 (0,025)
1.3. Por cada año (mes) en otros centros, en el Cuerpo y especialidad a la que se opta.*	0,25 (0,025)
1.4. Por cada año (mes) en otros centros, en otro Cuerpo o especialidad.*	0,12 (0,012)
II.- Participación en oposiciones. Se asignará la mejor de las puntuaciones correspondientes a las 2 últimas oposiciones convocadas por la Consejería de Educación de La Rioja en la especialidad a la que se opta.	Máximo 3 puntos
N1 = Nota de la 1ª prueba, N2 = Nota de la 2ª prueba.	$0,2 \times N1 + 0,2 \times N2$
Por superar todas las dos pruebas de la oposición	3 puntos
III.- Formación académica y otros méritos.	Máximo 2 puntos
3.1 Expediente académico en el título alegado	
De 6, a 7,49	0,5
De 7,50 a 10	0,75
Premio extraordinario	1
3.2 Otras titulaciones universitarias	
Estudios correspondientes al primer ciclo / Estudios correspondientes al segundo ciclo	0,5
Doctorado	0,75
3.3 Enseñanzas de régimen especial	
a) Música y Danza	b) Escuelas Oficiales de Idiomas
Grado elemental	Ciclo medio
Grado medio	Ciclo superior
3.4 Actividades de formación y perfeccionamiento homologadas. Por cada 10 horas.	0,1 (Máx. 1 punto)
II.- Puntuación complementaria.	Máximo 5 puntos
Por cada año de permanencia ininterrumpida en la lista, sin haber decaído del puesto, a partir del 1 de septiembre de 2001.	0,5

* Para el Cuerpo de Maestros se debe quitar la palabra especialidad en los apartados 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4.

Desarrollo de las oposiciones 2006 en La Rioja

Fase de oposición

LAS PRUEBAS comenzarán el 23 de junio de 2006 a las 16,00. Los aspirantes serán convocados para sus actuaciones ante los tribunales en un único llamamiento (colectivo para las actuaciones conjuntas y nominal para las individuales), siendo excluidos de los

procedimientos selectivos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor. Una vez comenzadas las actuaciones, los sucesivos llamamientos de los aspirantes deberán hacerse públicos por los tribunales en su sede de actuación, con al menos doce horas de

antelación si se trata de la misma prueba, y veinticuatro horas si se trata de una nueva. Las pruebas de las especialidades de idiomas se desarrollarán íntegramente en el idioma correspondiente.

La fase de oposición constará de dos pruebas de carácter eliminatorio:

ESQUEMA DE LAS PRUEBAS DE LA OPOSICIÓN 2006

1ª PRUEBA SECUNDARIA Se valorará de 0 a 10 puntos. Se supera con un mínimo de 1 punto en la parte práctica y de 1,5 pts. en la teórica, y una puntuación total igual o superior a 5 puntos.	Primera parte (de 0 a 4 puntos)	Segunda parte (de 0 a 6 puntos)
	Prueba práctica. Realización de una serie de ejercicios que acrediten la posesión de una formación científica y un dominio de las técnicas de trabajo de la especialidad.	Prueba Teórica. (2 horas) Desarrollo por escrito de un tema, elegido por el aspirante, de entre dos extraídos al azar por el tribunal de los correspondientes al temario de la especialidad.
1ª PRUEBA EE.OO. de Idiomas Se valorará de 0 a 10 puntos. Se supera con un mínimo de 1 punto en la parte teórica y de 1,5 puntos en la práctica, y una puntuación total igual o superior a 5 puntos.	Primera parte (de 0 a 6 puntos)	Segunda parte (de 0 a 4 puntos)
Finalizada la 1ª prueba, los Tribunales publicarán en los tablones de anuncios de las sedes de actuación la lista de los aspirantes que la han superado. Los aprobados disponen de 24 horas para presentar la programación didáctica.		
2ª PRUEBA Se valorará de 0 a 10 puntos. Para su superación se deberá alcanzar una puntuación igual o superior a 5 puntos.	Programación didáctica	Unidad didáctica
	Presentación y defensa de una programación didáctica de al menos 20 unidades didácticas y una extensión máxima de 60 folios en Arial 12 puntos.	Elaboración y exposición oral de una unidad didáctica de entre 3 elegidas al azar, relacionada, a opción del aspirante, con la programación presentada o con el temario oficial de la especialidad.
Calificación fase de oposición = media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las 2 pruebas.		
Calificación del concurso-oposición. La puntuación global de las fases de oposición y concurso se obtendrá ponderando en dos tercios la fase de oposición y en un tercio la fase de concurso.		

Valoración de los méritos

SE PUBLICARÁ (seguramente cuando finalice la primera prueba de la oposición), en los tabloneros de anuncios de la Subdirección General de Planificación, Personal y Centros Docentes y en www.educarioja.org, la puntuación alcanzada en la fase de concurso por los aspirantes que continúen en el proceso selectivo (para el

resto no es necesario publicar la puntuación puesto que es diferente de la correspondiente a la lista de interinos). En el plazo de 10 días naturales a partir de su exposición, los interesados podrán presentar escrito de reclamación dirigido a la Subdirección Gral. de Planificación, Personal y Centros Docentes, quien resolverá

atendiendo solamente las reclamaciones de los aspirantes que continúen formando parte del proceso.

Resueltas las reclamaciones se publicarán las puntuaciones definitivas en los distintos apartados del baremo, entendiéndose desestimadas las reclamaciones no admitidas en la misma.

Concepto	Puntuación
I.- Experiencia docente. Máximo 5 años.	Máximo 5 puntos
1.1 Por cada año (mes) en centros públicos en el Cuerpo al que se opta.	1 (0,083)
1.2 Por cada año (mes) en centros públicos en otro Cuerpo.	0,5 (0,041)
1.3 Por cada año (mes) en otros centros en el Cuerpo al que se opta.	0,5 (0,041)
1.4 Por cada año (mes) en otros centros en otro Cuerpo.	0,25 (0,02)
II.- Formación académica.	Máximo 5 puntos
2.1 Expediente académico en el título alegado	
De 6, a 7,50 (de 1,55 a 2,25)	1
De 7,51 a 10 (de 2,26 a 4)	1,5
2.2 Doctorado y premios extraordinarios	
Doctorado	1
Premio extraordinario en el doctorado	0,5
2.3 Otras titulaciones universitarias	
Estudios correspondientes al primer ciclo / Estudios correspondientes al segundo ciclo	1
2.4 Otras titulaciones oficiales	
Grado medio de Música y Danza / Ciclo superior de Escuelas Oficiales de Idiomas	0,5
Técnico Superior de Artes Plásticas y diseño o de F.P.	0,2
III.- Otros Méritos.	Máximo 2 puntos
3.1 Actividades de formación y perfeccionamiento homologadas. Por cada 10 horas	0,1
3.2 Otras actividades de formación y perfeccionamiento. Por cada 10 horas	0,05 (Máx. 0,5 ptos.)
3.3 Calificación de Deportista de Alto nivel. Sólo para Educación Física.	0,4
Nota: la puntuación total no podrá ser superior a 10 puntos.	

Superación del concurso-oposición

A LOS candidatos que hayan superado las dos pruebas de la fase de oposición se les calculará la puntuación global, que será la media aritmética de la fase de concurso, la primera y la segunda prueba.

Pasarán a la fase de prácticas aquellos aspirantes que, ordenados según la puntuación global, obtengan un número de orden igual o inferior al número de plazas asignadas al correspondiente turno y especialidad. Se acumularán a las plazas asignadas al turno libre las que hubieran quedado vacantes en los otros turnos.

Los listados de los aspirantes seleccionados se publicarán en la fecha que determine la Subdirección General de Planificación, Personal y Centros Docentes mediante resolución publicada en el B.O.R. Contra estas listas los interesados podrán interponer recurso de alzada.

¿Qué debo hacer si supero el concurso-oposición?

EN EL plazo de veinte días naturales a contar desde la fecha de exposición de las listas los aspirantes seleccionados deberán presentar ante la Subdirección General de Planificación, Personal y Centros Docentes la documentación relacionada en la base 9.5 de la convocatoria. Quienes no presentaran la documentación, o carecieran de alguno de los requisitos necesarios para el ingreso, decaerán de todos sus derechos a ser nombrados funcionarios de carrera.

En el mismo plazo, los candidatos que, habiendo superado el concurso-oposición ya estuvieran prestando servicios remunerados en la Administración pública como funcionarios de carrera, interinos o como personal laboral, deberán optar, mediante escrito dirigido al Subdirección General de

Planificación, Personal y Centros Docentes, por la percepción de las remuneraciones durante su condición de funcionarios en prácticas de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 456/1986 de 10 de febrero (BOE del 6 de marzo), modificado por el Real Decreto 213/2003, de 21 de febrero (BOE de 1 de marzo).

Fase de prácticas

LOS ASPIRANTES seleccionados desarrollarán las prácticas en plazas de la especialidad a la que se opta, si fuera posible.

La fase de prácticas tiene como finalidad comprobar la aptitud para la docencia de los candidatos seleccionados. La duración será de seis meses de actividad docente, y su desarrollo será regulado por Resolución de la Dirección General de Educación, que probablemente se publique en septiembre de 2006. La fase de prácticas incluirá actividades de formación y de inserción en el puesto de trabajo. Los candidatos elaborarán un informe valorando las dificultades encontradas y los apoyos recibidos.

Al término de la fase de prácticas se evaluará a cada aspirante en términos de "Apto" o "No Apto", con arreglo a los criterios que establezca la resolución antes citada, y tomando en consideración los informes del profesor tutor, del director del centro en que se haya desarrollado la fase de prácticas y de los responsables de las actividades de formación programadas. Aquellos aspirantes que resulten declarados no aptos podrán incorporarse en el curso siguiente para repetir por una sola vez la fase de prácticas.

Terminada la fase de prácticas, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte procederá a publicar en el Boletín Oficial del Estado el nombramiento como funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros, con efectos del día de comienzo del curso escolar siguiente a aquél en el que fueran nombrados funcionarios en prácticas.

Todos los funcionarios en prácticas están obligados a participar en el pri-

mer y sucesivos concursos de traslados que se convoquen desde su nombramiento como funcionarios en prácticas, hasta la obtención de un destino definitivo en centros de La Rioja.

¿Y si no supero la oposición?

Desempeño de puestos en régimen de interinidad

Si no supero la oposición puedo acceder a trabajar como interino.

En virtud de la Orden de interinos publicada en este mismo número la lista de cada cuerpo y especialidad constará de dos bloques independientes:

Bloque A: Constituido por la lista actual tal cual está. Quienes accedieron a ella por haber prestado servicios en el exterior o mediante convocatoria extraordinaria tienen la obligación de presentarse a la oposición de esa especialidad, y de hacerlo mantendrán su lugar en la lista. Esta obligación no la tendrán, por una sola vez, quienes hayan trabajado en esa lista y se presenten a otra especialidad en La Rioja, y coincida la fecha y hora de la oposición en La Rioja de ambas.

Bloque B: Integrado por los nuevos aspirantes ordenados según el baremo vigente que obtengan una puntuación superior a cero en el primer ejercicio de la oposición. Los integrantes de este bloque podrán acceder al bloque A en 2008 si se presentan a la oposición de ese año y superan el primer ejercicio de la oposición en cualquiera de las dos convocatorias. A partir de ese año también pasarán al bloque A quienes aprueben el primer ejercicio de la oposición.

Ambos bloques se rebaremarán en 2008 y cada vez que se convoquen oposiciones de la especialidad.

Por esta razón la nota de esta oposición repercutirá en la baremación de 2008. No necesita presentarse a la oposición para permanecer en la lista de interinos de una determinada especialidad quien forme parte de la misma por haber participado en una oposición.

PARA UN MEJOR SERVICIO A LOS AFILIADOS y simpatizantes y gracias a las nuevas tecnologías que nos permiten llegar a más gente y de forma más rápida os ofrecemos la posibilidad de mantener comunicación directa por correo electrónico con nosotros. Además ponemos a vuestra disposición [la nueva página web de la Federación de La Rioja](http://www.fe.ccoo.es/rioja):

www.fe.ccoo.es/rioja

COMUNÍCANOS

- Si se produce un cambio en tu situación laboral: influye en tu cuota sindical.
- Si cambias de domicilio.
- Si cambias de teléfono.
- Si quieres información por correo electrónico.



Dirección :

ferioja@fe.ccoo.es

Federación de Enseñanza de CC.OO.
C/ Milicias 1, 4º - 26003 Logroño (La Rioja)
Tél. 941 23 81 91 - 941 23 81 44 / Fax 941 257171

DESEO AFILIARME A LA FEDERACIÓN REGIONAL DE ENSEÑANZA DE CC.OO.

Datos personales

Apellidos y Nombre
DNI Fecha nacimiento
Domicilio
Población
C.P. Provincia
Tfno. Tfno. Móvil
Correo electrónico

Datos Bancarios

Banco/Caja
Agencia nº
C/
Población
C.P. Provincia
Nº de Cuenta

Muy Sres. míos: les ruego adeuden en la cuenta que tengo con Uds. los recibos que en concepto de cuota sindical les presente periódicamente CC.OO. Atentamente.

Firma,

Titular

ENTIDAD	OFICINA	D.C.	NUMERO DE CUENTA

Datos profesionales

Centro
Domicilio
Población
C.P. Provincia
Tfno. Fax
Correo electrónico

Pública

- Primaria Interino/a
 Secundaria Provisional
 PSEC Definitivo/a
 Especialidad

- Categoría
 Fijo Temporal
 Funcionario Laboral

- Universidad PAS Laboral
 PAS Funcionario
 PDI

Privada

- Convenio/Sector
 Docente Fijo Temporal
 PAS Fijo Temporal

En paro

- Con subsidio Sin subsidio

ENTREGA ESTA FICHA EN CC.OO.-RIOJA, MILICIAS, 1 - LOGROÑO